

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 21 de abril del año 2026, el Diputado Martín Palacios Calderón, Coordinador de la fracción Parlamentaria del PT, presentó una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se propone decretar el 11 de julio de cada año, como el "Día del Caballo", y "La Cabalgata" como patrimonio cultural intangible del Estado de Tabasco.

II. Por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, dicha Iniciativa, fue turnada a la Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, mediante oficio número HCE/SAP/0221/2026, de fecha 21 de abril del presente año, signado por el Doctor en Derecho Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, quienes integran la Comisión dictaminadora, han acordado emitir el dictamen respectivo, en relación al "Día de la Cabalgata", toda vez que lo concerniente al "Día del Caballo", ya se encuentra establecido, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, es facultad del H. Congreso del Estado de Tabasco, expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social.

SEGUNDO.- Que según lo establecido en el artículo 67, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

A su vez, el artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, entre otras cosas, establece que las comisiones cuentan con la competencia por materia que se derive de su denominación y la que específicamente señale el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, entre ellas, la facultad de examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, en los términos que señale la citada Ley Orgánica y las demás disposiciones legales aplicables.

TERCERO.- Que, la Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, se encuentra facultada para dictaminar la iniciativa a que se refiere el antecedente I del presente Decreto, en términos de lo dispuesto en los artículos 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 67, 68, fracción XII, 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 54 y 55, fracción XII, inciso h), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

CUARTO.- El caballo según lo define el Diccionario de la Lengua Española, es un mamífero solípedo del orden de los perisodáctilos, de tamaño grande y extremidades largas, cuello y cola poblados de cerdas largas y abundantes, que se domestica fácilmente y suele utilizarse como montura o animal de tiro.¹

Que según datos históricos, el caballo pisó tierras mexicanas en 1519, pero fue aquí en Tabasco, específicamente en Centla al ser traído por Hernán Cortés durante la conquista, el desembarco de Cortés en las costas de Tabasco, marcó la introducción de la caballería española en el territorio continental (**Centla**), Cortés trajo una pequeña dotación de caballos (**alrededor de 16**) en sus barcos, desembarcándolos para la batalla; el caballo causó gran impacto, ya que los nativos no conocían este animal e inicialmente pensaron que jinete y caballo eran un solo ser, este hecho marcó el inicio de la crianza y dispersión del caballo por todo el continente, adaptándose a las condiciones locales y dando lugar, con el tiempo, al caballo criollo.²

QUINTO.- El caballo, inicialmente se consideró como un símbolo de élite, pues durante gran parte de la Colonia, se prohibió a los indígenas montar o poseer caballos bajo pena de muerte.

¹ Véase: <https://dle.rae.es/caballo?m=form>

² <https://libreriaelrincondensar.com/centla-la-primer-batalla-de-hernan-cortes/>



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Con el transcurso de los años, el caballo se comenzó a utilizar en diversas actividades; una de ellas es la ganadería que requirió la necesidad de equinos para facilitar las tareas respectiva, dando origen posteriormente a la figura del charro, denominación que se le da a quien desarrolla labores y suertes a caballo.

El Caballo, incluso fue clave en la independencia y, siglos después, en la Revolución Mexicana con figuras como Villa y su yegua "Siete Leguas".

Que asimismo, el Caballo en el México actual, es un componente central de la identidad nacional, el folklore y el cine.

La charrería representa el honor, la disciplina y la tradición de la relación hombre-caballo.

SEXTO.- En nuestro país la Raza Azteca: Creada en 1969 en Texcoco, México, es una raza nacional resultante del cruce de sangre andaluza y cuarto de milla, apreciada por su fuerza y nobleza.

Además del caballo Azteca, el "caballo criollo mexicano" se reconoce como descendiente de los equinos europeos que se adaptaron al territorio.

SÉPTIMO.- La Asamblea General de la ONU, mediante la resolución 79/291, adoptada el 3 de junio de 2025,³ estableció el 11 de julio como una fecha dedicada a reconocer la relevancia histórica del caballo en el desarrollo de la humanidad, particularmente en ámbitos como la agricultura, el transporte y la cultura, así como promover su bienestar y protección.

Tal declaratoria, se realizó reconociendo también que tanto el número de caballos, como la industria equina están disminuyendo en todo el mundo en cierta medida debido a los cambios en los estilos de vida, a la presión de las fluctuaciones económicas sobre la industria, al cambio climático y a factores ambientales y de otro tipo. Confiando en que la designación de un Día Mundial del Caballo serviría para crear una plataforma mundial para que la comunidad internacional pueda concienciar sobre la importancia del caballo y la industria equina en el desarrollo de la agricultura sostenible; a su vez, invitó a todos los Estados Miembros, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y regionales y otros interesados pertinentes, como la sociedad civil, el sector privado y el mundo académico, así como las escuelas, a que celebren el Día Mundial del Caballo de una manera adecuada y acorde con las prioridades nacionales, por medio de actividades destinadas a promover la concienciación pública sobre la importancia económica y social del caballo y de la

³ <https://www.un.org/es/observances/horse-day>



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

industria equina, alentando el desarrollo de la formación profesional, la investigación científica, la difusión de mejores prácticas en el sector equino y la promoción del bienestar equino, preservando la cultura y el patrimonio ecuestres, y compartiendo conocimientos, información, mejores prácticas y otros enfoques colaborativos a este respecto.

OCTAVO.- Que el caballo en la práctica se utiliza en diversas actividades agrícolas, ganaderas, como medios de transporte de carga, de personas e incluso turísticos; también es adiestrado para participar en carreras, competencias de saltos con o sin obstáculos, en actividades de charrería, así como en cabalgatas.

NOVENO.- Que en el caso específico de las cabalgatas en México son una de las actividades más antiguas realizadas por el hombre desde tiempos remotos. Hoy en día, esta actividad se ha consagrado tanto como una actividad recreacional y a su vez como un deporte de competición profesional.

El propósito principal de "La Cabalgata" es reunir a hombres, mujeres, niñas y niños, para participar en recorridos, con diversos fines, así como convivir entre sí usando al caballo como medio de transporte, para trasladarse durante el trayecto del recorrido previamente planeado, con fines de recreación, cívicos, religiosos o de otra índole.

En el Estado de Tabasco, las cabalgatas promueven nuestras raíces, costumbres y cultura. Las cabalgatas no son un acto político, son una acción que rescata nuestras tradiciones de las comunidades. En la actualidad, esta actividad se encuentra más arraigada en muchos municipios, es común que el movimiento se realice con motivo del inicio de una fiesta patronal de alguna comunidad, poblado o municipio, es una gran satisfacción que las nuevas generaciones adopten las tradiciones de nuestros ancestros y se continúen transmitiendo en generación en generación.

DÉCIMO.- Que en ese marco, respecto a la propuesta de declarar "La Cabalgata" como patrimonio intangible, es de señalarse que la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, adoptada en París, Francia, el diecisiete de octubre de dos mil tres y ratificada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Marzo de 2006,⁴ en su artículo 2, establece:

⁴ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2117518&fecha=28/03/2006#gsc.tab=0

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Artículo 2: Definiciones

A los efectos de la presente Convención:

1. Se entiende por "patrimonio cultural inmaterial" los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.
2. El "patrimonio cultural inmaterial", según se define en el párrafo 1 supra, se manifiesta en particular en los ámbitos siguientes:
 - a) tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial;
 - b) artes del espectáculo;
 - c) usos sociales, rituales y actos festivos;
 - d) conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo;
 - e) técnicas artesanales tradicionales.
3. Se entiende por "salvaguardia" las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión -básicamente a través de la enseñanza formal y no formal- y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos.

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

4. La expresión "Estados Parte" designa a los Estados obligados por la presente Convención y entre los cuales ésta esté en vigor.
5. Esta Convención se aplicará mutatis mutandis a los territorios mencionados en el Artículo 33 que pasen a ser Partes en ella, con arreglo a las condiciones especificadas en dicho artículo. En esa medida la expresión "Estados Partes" se referirá igualmente a esos territorios.

Por su parte el artículo 5 de la Ley de Protección y Fomento del Patrimonio Cultural para el Estado de Tabasco, define:

Patrimonio cultural intangible o inmaterial: El conjunto de formas diversas y complejas de manifestaciones vivas de un grupo en constante evolución, expresadas a través de los usos y costumbres, técnicas de cultivo o artesanales, tradiciones orales, ritos, representaciones, visión cosmogónica, usos relacionados con la naturaleza, música, lenguas maternas, prácticas sociales o conocimientos como la medicina tradicional, junto con los espacios culturales y naturales que les son inherentes, que los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural

DÉCIMO PRIMERO.- En ese marco, tal y como lo señala el autor de la iniciativa "La Cabalgata" ya ha sido declarada patrimonio cultural inmaterial en otros estados del país, tales como Chiapas, Querétaro, Jalisco y Baja California Sur, encontrándose en proceso de análisis emitir esas declaratoria en otras entidades.

Lo anterior refleja que "La Cabalgata" es una de las actividades que se han practicado en la mayor parte del país, en eventos especiales ya sean religiosos o eventos cívicos inclusive en los desfiles organizados por el Poder Ejecutivo o por los gobiernos municipales, lo que ha pasado de generación en generación, por lo que coincidiendo con la iniciativa se considera pertinente declararla patrimonio cultural e inmaterial del estado de Tabasco.

Considerar a "La Cabalgata" como parte formal del Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Tabasco, su protección y sobre todo su dignificación, quedarían plenamente garantizadas, por lo que es una acción no solo importante, sino necesaria para la preservación de esa cultura en nuestra entidad, así como para su fomento y continuidad, fortaleciendo nuestras tradiciones y permitiendo además que se enriquezcan e incentiven.

Por lo anterior, tomando en consideración que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en el artículo 2, fracción XXXIII, establece:



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

ARTÍCULO 2.- El Estado de Tabasco se constituye como un Estado Social y Democrático de Derecho que promueve la igualdad de oportunidades. El respeto a la dignidad de las personas, a sus derechos y libertades, es el fundamento del orden y la paz social.

XXXIII. Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que prestan el Estado y los municipios en la materia, así como al ejercicio de sus derechos culturales. El Estado deberá asegurar el pleno ejercicio de este derecho mediante la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y la cultura;

Se considera viable realizar la declaratoria correspondiente, porque incluso complementa la declaratoria del deporte de la Charrería Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Tabasco, efectuada mediante Decreto número 233 publicado en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento 7654, de fecha 13 de enero de 2016.⁵

DÉCIMO SEGUNDO.- Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el presente:

DECRETO 282

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara "La Cabalgata", como patrimonio cultural intangible del Estado de Tabasco.

Para los efectos de este Decreto, se considera Cabalgata, la actividad que se desarrolla con un desfile de personas y jinetes a caballo, realizada en la conmemoración de algún día especial para localidad o comunidad, donde se lleva a cabo, ya sea por el festejo de algún acontecimiento de naturaleza religiosa, cívica, cultural o de cualquier otra índole, con arraigo en la población.

⁵ Véase: http://periodicos.tabasco.gob.mx/media/periodicos/7654_sup.pdf



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Las autoridades estatales y municipales podrán realizar las acciones necesarias para preservar, difundir y promover las cabalgatas, en el ámbito de sus competencias, procurando en todo momento la protección y bienestar de los animales involucrados en esa actividad, sin permitir su maltrato.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

**A T E N T A M E N T E
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**



**DIP. ORQUÍDEA LÓPEZ YZQUIERDO
PRESIDENTA**

**DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VÉRTIZ
PRIMERA SECRETARIA**